

**RESOLUCION No. 0013**  
**05 DE ABRIL DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie *alstonia*, ubicado en la carrera 8 # 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA MARTHA LACUTOURE MAYA, actuando en calidad de secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 02374 de fecha 01 de marzo de 2024, por la plataforma vital con No 2300090172467124001 Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de un (01) árbol de la especie *alstonia* nombre común (*alstonia scholaris*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 8 # 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Remisión de la información por medio de la plataforma vital.
- Formulario diligenciado de solicitud de aprovechamiento.
- Solicitud remitida por la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.
- Acta de visita de campo por parte de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que este despacho mediante Auto No. 014 de fecha 08 de marzo de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 2

### **“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 01 de marzo de 2024 con radicado No. 02374 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8*

*La señora María Martha Lacouture Maya en calidad de secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 02374 de fecha 01 de marzo de 2024 por la plataforma Vital con No. 2300090172467124001, permiso de aprovechamiento forestal de tala sobre árbol aislado, el cual se encuentra ubicado en la carrera 8 No. 16 B – 29 del barrio Centro, consistente en la tala de un (01) árbol de la especie Alstonia que por su afectación fitosanitaria representa alto riesgo potencial para las personas.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 014 de 08 de marzo de 2024, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a un árbol ubicado en espacio público, en zona de amoblamiento urbano en la carrera 8 No. 16 B – 29 en el barrio Centro de Valledupar con el objeto de establecer la viabilidad a lo solicitado, con la intervención del funcionario Carlos Andrade De Ávila.*

### **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 21 de marzo de 2024, el funcionario Carlos Andrade De Ávila / Operario calificado, se desplazó hasta la dirección carrera 8 No. 16 B - 29 del barrio Centro, donde se pretende llevar acabo la tala de uno (1) árbol de la especie Alstonia (Alstonia scholaris) en el sitio de la visita de inspección visiva, se observó la existencia de un árbol de la especie Alstonia, ubicado en espacio público en una calle muy estrecha la estructura arbórea presenta mal estado fitosanitario, presencia de oquedades o depresiones con madera podrida consistente en pudriciones en la base del tronco y a la altura del pecho, que por su ubicación en carrera 8 frente a un establecimiento de comercio, el mal estado fitosanitario representa alto riesgo potencial y donde los elementos expuestos son las personas y sus bienes, que se desplazan por su entorno. también es de anotar que, por acciones constructivas anteriores, a estos árboles se les han afectado raíces de apoyo, quedando débil su estabilidad mecánica y convirtiéndose en alto riesgo potencial. Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el árbol objeto de evaluación localizado en la carrera 8 No. 16 B – 29 barrio Centro.*

### **REGISTROS FOTOGRAFICOS**

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” \_\_\_\_\_ 3



*Arriba, las fotografías 1, 2 y 3 muestran daños en la base del tallo de y a la altura del pecho.*



*Arriba, las fotografías 4, 5 y 6 muestran el sistema radicular agresivo, con deterioro en la base del tallo afectado por pudrición al igual que gran parte del fuste...*

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alstonia, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 4

**Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes del árbol a intervenir con tala en espacio público de zona de amoblamiento urbano.**

<b>ESPECIE ALISTONIA (ALSTONIA SCHOLARIS)</b>											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	perímetro m	Diámetro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas		
1	Alstonia	Alstonia Scholaris	1,30	0,41	7	1,50	0,13	0,66	10°28'26,9	73°14'48.04	
<b>TOTAL, AREA BASIMETRICA DEL LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE CAUCHOTALAR EN</b>							<b>0,13</b>				
<b>TOTAL, AREA BASIMETRICA DEL LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE CAUCHOTALAR 0,000013 ha.</b>											
<b>TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE ALISTONIA A TALAR EN</b>								<b>0,66</b>			
								<b>m3</b>			

Se erradicarán Un (1) árbol de la especie Alstonia detallado en la tabla 1.

- Área basal o basimétrica es de Cero comas trece (0,13 m2) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (0,000013 ha).
- El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas sesenta y seis (0,66 m3) metros cúbicos.

### 3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva al árbol de la especie Alstonia (Alstonia scholaris) objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar sus características descritas en la tabla 1 de este informe,

El árbol se encuentra en espacio público en la zona de “amoblamiento urbano”, localizado en la carrera 8 No. 16 B - 29 del barrio Centro de Valledupar Cesar, el árbol en mención está detallado, caracterizado dasométricamente y georreferenciado con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, de este informe. Este árbol dada su ubicación estaría causando daños en el andén peatonal, levantando y agrietando el piso y representando riesgo potencial de caída por su mal estado fitosanitario.

Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, y ubicación de alto riesgo sobre las personas que están expuestas, y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

Con la tala de emergencia recomendada se elimina totalmente el riesgo potencial que representa el árbol inspeccionados para los elementos expuestos en el entorno de la vía en mención, se busca seguridad.

Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 5

Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

- Área basal o basimétrica es de cero comas trece (0,13 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (0,000013 ha).
- El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas sesenta y seis (0,66 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala de emergencia, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno erradicado, por lo que, en total, se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de intervención forestal para la erradicación del árbol detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 6

#### **4.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:*

**4.1-** *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.*

**4.2-** *Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros del barrio y a los medios de información hablada y/o escrita.*

**4.3.-** *Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.*

**4.4.-** *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

**4.5.-** *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*

**4.6.-** *El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

**4.7.-** *El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

**4.8-** *La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno a talar de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, por lo que en total se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.*

**4.9.-** *Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.*

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 7

**4.10.-** Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del sector, localizado en la carrera 8 No. 16 B del barrio Centro de Valledupar – Cesar, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

**4.11.-** Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

**4.12.-** El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

**4.13.-** El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos), u otro similar que, permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

## **5.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

**5.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislados, localizados en centros urbanos, en la carrera 8 No.16 B del barrio Centro de Valledupar Cesar, por su ubicación causan daños en pisos y de alto riesgo por mal estado fitosanitario para las personas que circulan cerca de su entorno.

**5.2.-** Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, mal estado fitosanitario, su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. La tala de emergencia recomendada elimina totalmente el riesgo potencial que representan el árbol, se busca seguridad.

**5.3 -** El volumen de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

**5.4.-** El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas sesenta y seis (**0,66 m3**) metros cúbicos.

**5.5.-** La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 8

*5.6.- La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.*

*5.7.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

## **6.- RECOMENDACIONES**

*6.1.- Para la tala del árbol tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*

*6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que, una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.



Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 9

En razón y mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de un (01) árbol de especie alistonía nombre común (*Alstonia scholaris*) nombre científico con un volumen de cero coma trece (0,13 m<sup>2</sup>) metros cuadrados de madera.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco arboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar-Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.

Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 10

12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

**13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

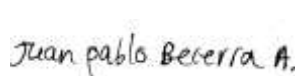


**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los cinco (05) días del mes de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO - ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	PAOLA VALVERDE ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No.0013 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie alistonía, ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 del Barrio Centro del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 11

Expediente: **CGRF No. 027-2024**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306